

Categoría	Pesetas
<b>Jornada de inversiones:</b>	
Vigilante no titulado .....	32.872
Jefe de Equipo .....	31.249
Electromecánico .....	30.167
<b>Jornada suplementaria:</b>	
Sondista .....	24.340
Ayudante sondista .....	16.898
Peón .....	20.578
<b>Tercera jornada de Mina:</b>	
Vigilante no titulado .....	44.910
Pocero .....	43.147
Artillero .....	41.166
Conductor .....	41.166

3.º Durante la vigencia del Convenio se mantendrá el denominado «Regio de Navidad».

4.º Se mantiene la «Prima de Productividad» del Centro Comercial para los trabajadores procedente del E.M.A., en tanto permanezcan en dicho centro, y no se vea modificada por posterior acuerdo, teniendo la consideración de Complemento por cantidad o calidad, conforme al acuerdo de aplicación desde el 1 de julio de 1991.

5.º La Ayuda de Estudios del número 2 del artículo 76, y con carácter excepcional para el centro Oficinas Madrid, se mantiene en los mismos términos en que se concedió en 1995.

6.º Se mantiene con carácter excepcional el régimen de descanso de «boradillo» que se viene aplicando en la Mina a cielo abierto «El Entredicho» mientras se realicen labores en la indicada mina.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**12572** RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 1996, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección, marca «New Holland», modelo SLTV 2, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «New Holland España, Sociedad Anónima» y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

1. Esta Dirección General resuelve ampliar y actualizar la homologación de la estructura de protección:

Marca: «New Holland».  
Modelo: SLTV 2.  
Tipo: Cabina con dos puertas.

Y hace pública su validez para los tractores:

Marca: «New Holland». Modelo: Fiat M 160 DT. Versión: 4RM.  
Marca: «New Holland». Modelo: Ford 8560 DT. Versión: 4RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/9524.a(2).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código III OCDE, método dinámico, por la Estación de Ensayos del NIAE de Bygholm (Dinamarca) y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos,

así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 9 de mayo de 1996.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

**12573** RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 1996, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación genérica de los tractores marca «New Holland», modelo FORD 8560 DT.

Solicitada por «New Holland España, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia a efectos de su potencia de inscripción con los de la misma marca, modelo FIAT M 160 DT, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas:

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «New Holland», modelo FORD 8560 DT, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 158 CV.

Tercero.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 9 de mayo de 1996.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

### ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca .....	«New Holland».
Modelo .....	FORD 8560 DT.
Tipo .....	Ruedas.
Fabricante .....	«New Holland Ford Ltd.», Basildon (Gran Bretaña).
Motor:	
Denominación .....	«New Holland», modelo WM.
Combustible empleado .....	Gasóleo. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (° C)	Presión (mm Hg)
149,2	2.120	1.000	198	19,0	722
158,0	2.120	1.000	—	15,5	760

I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	149,2	2.120	1.000	198	19,0	722
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	158,0	2.120	1.000	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios:

a) Prueba a la velocidad del motor —2.300 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	143,3	2.300	1.085	215	19,0	722
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	151,8	2.300	1.085	—	15,5	760

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (° C)	Presión (mm Hg)

b) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	150,5	1.969	540	191	19,0	722
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	159,4	1.969	540	—	15,5	760

c) Prueba a la velocidad del motor —2.300 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	143,3	2.300	631	215	19,0	722
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	151,8	2.300	631	—	15,5	760

III. *Observaciones:* El tractor posee un eje de toma de fuerza con dos salidas intercambiables, una de tipo 1 (35 mm de diámetro y 6 acanaladuras) y otra de tipo 2 (35 mm de diámetro y 21 acanaladuras), según la Directiva 86/297/CE. Ambas salidas pueden girar, mediante el accionamiento de una palanca a 540 ó 1.000 revoluciones por minuto. La salida de tipo 1 y la velocidad nominal de 1.000 revoluciones por minuto son consideradas como principales por el fabricante.

**12574** *ORDEN de 10 de mayo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 417/1991, interpuesto por «Pensos Robledo, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 30 de noviembre de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 417/1991, promovido por «Pensos Robledo, Sociedad Anónima», sobre multa por infracción en materia de semillas; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de la entidad mercantil “Pensos Robledo, Sociedad Anónima”, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 23 de marzo de 1990, que impuso a la entidad recurrente una sanción de multa. Y, en consecuencia, declaramos la nulidad de dicha declaración por vicio de incompetencia, por los efectos inherentes a esta resolución, debiendo remitirse lo actuado por el Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para llevar a cabo las actuaciones que procedan en su caso.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Madrid, 10 de mayo de 1996.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, José Manuel Sánchez San Miguel.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

**12575** *ORDEN de 10 de mayo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1991, interpuesto por don Ignacio Vargas Pineda.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 27 de julio de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1/1991, promovido por don Ignacio Vargas Pineda, sobre expediente disciplinario; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo número 1/1991, interpuesto por don Ignacio Vargas Pineda, contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 28 de noviembre de 1990, descritas en el primer fundamento de derecho, la cual anulamos parcialmente, reduciendo la primera sanción a un año de suspensión de funciones, manteniendo la segunda de un año; todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes en esta nuestra Sentencia contra la que no cabe recurso de casación.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Madrid, 10 de mayo de 1996.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, José Manuel Sánchez San Miguel.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Servicios.

## BANCO DE ESPAÑA

**12576** *RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 3 al 9 de junio de 1996, salvo aviso en contrario.*

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) .....	125,15	130,31
Billete pequeño (2) .....	123,86	130,31
1 marco alemán .....	81,57	84,93
1 franco francés .....	24,09	25,09
1 libra esterlina .....	192,74	200,68
100 liras italianas .....	8,08	8,41
100 francos belgas y luxemburgueses .....	396,87	413,24
1 florín holandés .....	72,89	75,90
1 corona danesa .....	21,12	21,99
1 libra irlandesa .....	197,65	205,81
100 escudos portugueses .....	79,28	82,55
100 dracmas griegas .....	51,62	53,75
1 dólar canadiense .....	91,23	95,00
1 franco suizo .....	99,33	103,42
100 yenes japoneses .....	115,49	120,25
1 corona sueca .....	18,52	19,28
1 corona noruega .....	19,09	19,87
1 marco finlandés .....	26,43	27,52
1 chelín austriaco .....	11,59	12,07
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	13,23	14,84

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.  
(2) Aplicable a los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

Madrid, 31 de mayo de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.